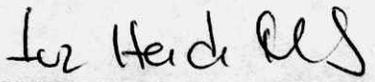


CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que mediante el escrito que antecede la señora ANGELA MARIA MONTERROSA GANDIA solicita al Despacho se le conceda la figura del ampro de pobreza a fin de que se le designe un apoderado para que inicie en su nombre un proceso de DIVORCIO.

26 de agosto de 2021

  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 254.

REF. : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE : ANGELA MARÍA MONTERROSA GANDIA.

DDO : RODOLFO ANTONIO YANCES FORTICHE.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00131-00

ASUNTO: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada la solicitud que hace la libelista, se tiene lo siguiente:

Solicita la señora ANGELA MARIA MONTERROSA GANDIA se le conceda el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C. G. P., para que se le designe apoderado que la represente en un proceso de DIVORCIO, aduciendo que no se encuentra en capacidad de atender los gastos de un proceso de esta naturaleza, de lo cual se aporta prueba sumaria, certificado suscrito por el Subdirector Nacional de Aseguramiento por medio del cual se puede constatar que la referida ciudadana se encuentra afiliada en el régimen subsidiado en salud en la EPS COOSALUD, y por ser viable dicha petición, se accederá a ello. La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenada en costas, esto es, el amparo surtirá los efectos indicados en el artículo 154 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora ANGELA MARIA MONTERROSA GANDIA la figura del amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C. G. P. La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenada en costas, esto es, el amparo surtirá los efectos indicados en el artículo 154 del C. G. P.

SEGUNDO: Se designa al Dr. SIGIFREDO CORDOBA, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de la señora ANGELA MARIA MONTERROSA GANDIA, para que la represente e inicie en nombre de esta proceso de DIVORCIO en contra del señor RODOLFO ANTONIO YANCES FORTICHE.

TERCERO: Comuníquese de esta designación al auxiliar de justicia Dr. SIGIFREDO CORDOBA, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 075 fijado hoy 27/08/2021, en la secretaría  
del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario